

LA INTERVENCIÓN DE LA CHANCILLERÍA DE GRANADA EN EL CONSEJO DE POBLACIÓN Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DE POBLACIÓN

The intervention of the Chancilleria of Granada in the *Consejo de Población* and in the administration of the population tax (*Renta de Población*)

INÉS GÓMEZ GONZÁLEZ *

Aceptado: 7-10-97.

BIBLID [0210-9611(1998); 25; 321-335]

RESUMEN

En las páginas que siguen se analiza la participación de la Chancilleria de Granada en el proceso repoblador y en la gestión de la Renta de Población. La autora deja claro que la Chancilleria no interviene directamente como tal tribunal, sino que lo hace a través de sus miembros. Unas veces como integrantes del Consejo de Población y otros como jueces conservadores de la Renta de Población. Estudia, además, la evolución del Consejo de Población (desde su creación en 1570 hasta su disolución definitiva en 1687) y señala los problemas que suscita el arrendamiento de la Renta de Población.

Palabras clave: Chancilleria. Administración. Instituciones. Edad Moderna. España. Moriscos.

ABSTRACT

In the following pages the autor analyzes the participation of the Chancilleria of Granada in the repopulating process and in the management of the population tax. The main conclusion is that the Chancilleria does indirectly interviene in both issues through its members and not as a court. Its members sometimes act as fellows of the *Consejo de Población* and others as judges of the population tax. Furthermore she studies the evolution of the *Consejo de Población* from its creation in 1579 until its definitive dissolution in 1687. In the final section the problems created by the hiring of the population tax are investigated.

Key words: Chancilleria. Administration. Institutions. Modern Age. Spain. Moorish.

* Dpto. de Historia Moderna y de América. Universidad de Granada.

La Chancillería, máximo representante del poder real en el Reino de Granada, interviene en la repoblación tras la expulsión de los moriscos y en la administración de la renta de población. Pero no lo hace directamente, sino a través de sus miembros. No obstante, con demasiada frecuencia se confunden con la Chancillería los organismos encargados de dirigir el proceso repoblador. Este error ya era frecuente en la Edad Moderna, a pesar de que algunos lo pusieron de manifiesto¹, y todavía se mantiene.

Es evidente que la Chancillería entiende en materias de justicia y gobierno. Para hacer frente a competencias tan amplias, se comporta como todos los órganos burocráticos, es decir, “tiende a reproducirse y a dar origen a instituciones inferiores de idéntica estructura y, a ser posible, subordinadas a él”². En ocasiones son sólo reuniones temporales; pero otras veces tienen un carácter casi permanente y están dotadas de una ordenación jurídica clara. De ambas forman parte miembros del tribunal. La Chancillería de Granada tiene que ver en la repoblación y administración de la renta a través de una de estas juntas “permanentes”, el Consejo de Población, y de ministros comisionados, los subdelegados de los jueces conservadores de la renta de población. Por consiguiente participa, pero no como tal Chancillería. Ahora bien, la gestión de estos asuntos le sirven al tribunal para afianzar su posición. Los intentos por mantenerlos dentro de su área de influencia cuando la monarquía los transfiere a particulares o a otras instituciones de la ciudad no dejan la menor duda.

1. “El Real Acuerdo no tiene que ver con la junta que se llama Consejo de Población, que consta del señor presidente y dos señores oidores y fiscal más antiguos. Es totalmente separado de él en la representación, en las dependencias y en los ministros que le constituyen; y porque dos individuos de él pasen a el de población, que se tiene en parte, días y horas distintas, no debe confundirse con el Acuerdo, que en lo regular se compone de diez y siete, sin otra dependencia que la de Su Majestad y la de su presidente de Castilla y Real Consejo, a diferencia del de Población, que tiene diversa Junta, de quien depende”, *Reparación al papel de reparos hechos al asiento en que don Juan Sendín se encarga de la renta de población de Granada, y de proveer su monto para la gente de la Costa della y la de los presidios de África. Juicio desapasionado sobre las contradictorias del hecho Real Asiento y el semblante de que le desea poner su impugnación, donde se procura separar la semilla de la cizaña, para el recto conocimiento de lo cierto*, Granada, s. f., f. 3r.

2. TOMÁS Y VALIENTE, F., “El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII”, en *La España de Felipe IV. El gobierno de la Monarquía, la crisis de 1640 y el fracaso de la hegemonía europea*, t. XXV de la *Historia de España*, dirigida por J. M. Jover Zamora, Madrid, 1982, pp. 1-214, p. 147.

Al finalizar la guerra de Granada³, la Corona ordena la expulsión de los moriscos⁴ y la confiscación de sus bienes⁵, inicia la repoblación del Reino⁶ e impone un nuevo tributo a sus pobladores: la renta de población⁷. Para controlar todo el proceso, de marcado carácter estatal, crea dos organismos: la Junta de Población, en la Corte, y el Consejo de Población, en Granada.

El Consejo de Población se constituye el 26 de diciembre de 1570⁸. Presidido por el comendador mayor de Castilla, Luis de Requesens, y el presidente de la Chancillería, Pedro de Deza, lo integran también dos consejeros de hacienda, varios ministros de justicia, comisarios para la población y un secretario⁹. Dependen de él, además, dos contadores, un

3. Sobre la guerra véanse los clásicos HURTADO DE MENDOZA, D., *Guerra de Granada*, Madrid, 1970, MÁRMOL CARVAJAL, L. del, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del Reino de Granada*, Málaga, 1991, y PÉREZ DE HITTA, G., *Guerras civiles de Granada*, B. A. E., III, Madrid, 1963.

4. El decreto de expulsión se publica el 20 de noviembre de 1570. La cuestión la ha estudiado B. VINCENT en "La expulsión de los moriscos del Reino de Granada y su reparto en Castilla", y "Los moriscos que permanecieron en el Reino de Granada después de la expulsión de 1570". Ambos artículos en el vol. *Andalucía en la Edad Moderna: economía y sociedad*, Granada, 1985.

5. Por una Real Cédula dada en Aranjuez el 4 de febrero de 1571, *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, Granada, 1601, f. 122v.

6. Para una primera aproximación a la cuestión, además de la obra clásica de ORIOL CATENA, F., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1987, BARRIOS AGUILERA, M., *Moriscos y repoblación en las postrimerías de la Granada islámica*, Granada, 1993, y BARRIOS AGUILERA, M., y BIRRIEL SALCEDO, M., *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*, Granada, 1986.

7. Sobre la renta consúltese CAMPOS DAROCA, M.^a Luisa, *La renta de población del Reino de Granada*, Granada, 1982 (Memoria de licenciatura inédita) y de la misma autora "Sobre la renta de Población del Reino de Granada", en *Crónica Nova*, n.º

14, pp. 57-70, y "Las rentas particulares del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos en 1570. La farda y la renta de población", *Crónica Nova*, n.º 16, pp. 55-78.

8. Debía reunirse en el edificio de la Chancillería "en los días y horas que con menos embaraço o ympedimento de los negocios se pudiera hazer, y que no se junten sino quando sea necesario", BIRRIEL SALCEDO, M., "Las instituciones de la repoblación del Reino de Granada (1570-1592)", en BARRIOS AGUILERA, M. y ANDÚJAR CASTILLO, F. (eds.), *Hombre y territorio en el Reino de Granada (1570-1630)*, Granada, 1995, pp. 89-132. Transcribe esta instrucción en las pp. 113-114.

9. *Ibid.*, p. 91. El primer secretario fue Alejo de Paz. Le nombraron en enero el comendador mayor y Pedro de Deza. Había servido "en Flandes en el escritorio del secretario Vargas" y como escribano en la Chancillería. En principio no se le asigna ningún sueldo, aunque en 1572 se le señalan 500 ducados anuales, HERRERA, Ana, *Don Pedro de Deza y la guerra de Granada*, Granada, 1974 (tesis doctoral inédita), t. II, pp. 484-485, 536-537 y 564-565.

receptor y distintos administradores y ejecutores de la hacienda¹⁰. Este organigrama se modifica muy pronto, concretamente, a finales de 1571. Por un lado, en octubre, se suprimen los dos ministros de hacienda¹¹; por otro, el presidente de la Chancillería queda como cabeza única de la presidencia¹². La representación de ministros del tribunal aumenta a los pocos años. A partir de 1581 se encargan las cuestiones de hacienda y población al presidente de la Chancillería, a un miembro de la misma y al corregidor de Granada¹³. Tal es la composición del Consejo hasta su desaparición en 1592.

El Consejo de Población entiende de los asuntos de hacienda y población. Los de justicia se confían al Tribunal de los Tres Jueces. Este juzgado, formado por ministros y personal subalterno de la Chancillería, conoce privativamente los pleitos relacionados con la rebelión y guerra de los moriscos y los que suscitara la propia repoblación en grado de vista y revista con inhibición de cualquier otra instancia judicial, incluida, por supuesto, la propia Chancillería¹⁴, que, sin embargo, se inmiscuye en estos negocios, aunque no sean de su competencia.

En 1583 se ordena al Consejo de Población sacar “de ese reino todos los moriscos que en él estaban”¹⁵. Los pleitos sobre la materia pertenecían al Tribunal de los Tres Jueces. Pero los moriscos acuden ante los alcaldes del crimen de la Chancillería, “pretendiendo que han de ser declarados cristianos viejos y poder traer armas y gozar de las liberalidades que ellos gozan, así diziendo ser descendientes de tales cristianos viejos, como por haberse convertido sus pasados a nuestra

10. BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones de la repoblación”, pp. 99 y 100.

11. Sus competencias pasan a los comisarios de población, *ibid.*, p. 99.

12. Por Real Cédula de 11 de noviembre, *ibid.*, pp. 106-107.

13. A Pedro de Deza le sustituyeron en la presidencia de la Chancillería, y por tanto en la del Consejo, Juan Redín, Jerónimo de Roda, Pedro Vaca de Castro y Quiñones y Fernando Niño de Guevara. No puedo precisar la fecha en la que se encargan del Consejo de Población ni Juan Redín, ni Jerónimo de Roda. Pedro Vaca de Castro lo hace en 1579 y Fernando Niño de Guevara en 1584. Luis de Mercado es el primer oidor al que se cometen los asuntos de hacienda y población. En 1587, cuando pasa al Consejo de Indias, le sustituye el doctor Valdecañas y Arellano, A. H. P. Gr., 201-5.196-3.

14. El tribunal se crea por una Real Cédula de 26 de diciembre de 1570 y cobra forma definitiva por una Real Provisión de 22 de marzo de 1571. Las causas civiles las ven un oidor, un alcalde y el presidente. Las criminales dos oidores y un alcalde. Lo integran también un fiscal, que puede ser uno de los de la Chancillería, relator, alguacil y ejecutor, BIRRIEL SALCEDO, M., “Las instituciones de la repoblación”, pp. 114-115 y 119-122.

15. Por Real Cédula de 28 de noviembre, *Ordenanzas*, f. 131r.

Santa Fe Católica antes de la conversión general, o venidos de África a recibirla”¹⁶. Los alcaldes admiten las demandas de los moriscos, a pesar de que la corona les ordena reiteradamente que no lo hagan¹⁷. Se extralimitan, por tanto, en sus funciones y se arrogan atribuciones que corresponden al Consejo de Población y al Tribunal de los Tres Jueces. La Chancillería, pues, no respeta las competencias de estos organismos, que, además, al estar integrados por ministros del alto tribunal, obstaculizan su funcionamiento.

En 1571 Pedro de Deza comunica al cardenal Espinosa que “ya han comenzado a venir algunos pleiteantes con parecerles se ha dado fin a la guerra”. Pide que se provean las plazas vacas de la Chancillería. Muchos oidores están enfermos y en la sala del crimen sólo trabaja un ministro. De los cuatro que la constituyen, hay dos “ausentes por proveer” y otro, Pedro López de Mesa, “no va a la sala por su mucha ocupación”¹⁸ en el Tribunal de los Tres Jueces¹⁹. Los pleiteantes “suplican la falta que hay de alcaldes” y el presidente solicita que no se nombre para el tribunal de los tres jueces a un alcalde del crimen, “porque será destruir la sala”²⁰.

Parece claro que la existencia de las instituciones encargadas de dirigir el proceso repoblador impiden, al menos hasta cierto punto, la vuelta de la Chancillería a su actividad normal tras la guerra. La situación no dura mucho. El Tribunal de los Tres Jueces se disuelve en 1587²¹ y en 1592 el Consejo de Población²². En consecuencia, no queda en Granada ningún organismo específico encargado de los asuntos de la repoblación, aunque el presidente de la Chancillería conserva algunas competencias²³. Estos negocios corresponden a partir de ahora a la Junta de Madrid; sin embargo, tras su desaparición en 1596²⁴, pasan de nuevo a Granada.

16. *Ibid.*, f. 133v.

17. En dos Reales Cédulas de 10 de julio de 1584 y 3 de septiembre de 1585, *ibid.*, ff. 131v. y 134r.

18. HERRERA, A., *Pedro de Deza*, t. II, p. 611.

19. Fue miembro del mismo desde 1571 a 1573, BIRRIEL, “Las instituciones de la repoblación”, p. 95.

20. HERRERA, A., *Pedro de Deza*, t. II, p. 598.

21. Concretamente el 8 de agosto. Los asuntos civiles pendientes pasan a la Contaduría Mayor, *ibid.*, p. 96.

22. *Ordenanzas*, f. 134v.

23. Así, por ejemplo, el 28 de junio de 1596 el presidente Niño de Guevara manda a los contadores “despachen luego las recetorias, para la cobranza de la dicha renta y censos al quitar y de la farda de la mar deste presente año”, A. H. P. Gr., 201 - 5.193-2.

24. El 24 de enero, *Ordenanzas*, f. 134v.

El 10 de mayo de 1597 se restablece el Consejo de Población²⁵. Lo integran el presidente, dos oidores y el fiscal más antiguo de la Chancillería —que perciben 1.000 ducados anuales en concepto de gajes²⁶—, además de un secretario²⁷, dos relatores²⁸ dos contadores²⁹ y un receptor³⁰. Este nuevo Consejo conoce privativamente los pleitos de los nuevos pobladores y todo lo que “ocurriese y se ofreciese tocante al beneficio, administración, aumento y cobrança desta hazienda, y que pueda proceder della”³¹. Tiene, por tanto, funciones judiciales y hacendísticas. Éstas últimas mucho más importantes que las primeras³² y más complejas desde el punto de vista institucional. El Consejo de Población depende directamente en punto a justicia del Consejo de

25. *Ordenanzas*, ff. 134v. - 137r.

26. *Reparación*, f. 14v. La Cédula de 1597 estipula que “por la ocupación y trabajo que en lo susodicho habéys de tener, no habéys de llevar salario alguno”, como no lo llevaron los miembros del Consejo hasta 1592. Pero deja abierta la posibilidad de consignarles alguna cantidad por esta labor, pues precisa que “mandaremos tener en quenta lo que en ello nos sirviéreis, para hazeros merced en los que se ofreciere y oviere lugar”, *Ordenanzas*, f. 136v.

27. Ocupa el empleo Francisco de Castro, el mismo que lo había ejercido hasta su disolución en 1592. El oficio está enajenado. En 1683 Alonso de Algava y Calderón, escribano de cámara de la Chancillería, despacha “el oficio de población por Diego Martínez de Sotomayor, escribano propietario de dicho oficio”, A. H. P. Gr., 201-5.194-17.

28. *Reparación*, f. 13v.

29. Los dos primeros contadores de la Real Hacienda de Población son Martín Pérez de Arriola y Antonio Texada. Obtienen el título por Real Cédula de 10 de febrero de 1572. Al primero le sucede su hijo, don Martín de Arriola, a quien en 1637 se le perpetúa el oficio por juro de heredad “en atención a los méritos de su padre y haber hecho el servicio de 1.000 ducados”. Al segundo le substituyen Antonio de Echebarry y Juan Bautista Erbas. A éste último también se le perpetúa el oficio en 1637, tras servir a la Real Hacienda con 1.500 ducados, A. R. Ch. Gr., 321-4.427-76.

30. Este cargo, como el de los contadores, se enajena en el siglo XVII. El 11 de marzo de 1611 se hace merced del oficio a Francisco de la Fuente. El 15 de septiembre de 1618 se le da facultad para pasar el oficio a su hijo, Francisco de la Fuente. Se le perpetúa el 12 de diciembre de 1629, A. H. P. Gr., 201-5.209-1.

31. *Ordenanzas*, f. 136v. Debía, además, tener “particular quenta y cuydado con que se guarden, cumplan y executen las condiciones de la dicha población”, y vender o dar a censo la hacienda que quedara por vender, f. 136r.

32. La Corona justifica la restauración del Consejo para evitar a los nuevos pobladores “las continuas molestias y vexaciones que las justicias de las cabezas de los partidos, y de los lugares de señorío, escribanos y alguaciles, y otras personas les hacen por sus intereses”, *Ordenanzas*, f. 134v. Pero, como puso de manifiesto M.^a Luisa Campos Daroca, lo hace por motivos fiscales, para que administrara la renta de población, *La renta de población*. Por desgracia la copia depositada en la Facultad de Filosofía y Letras de Granada no está paginada.

Castilla. En los asuntos de hacienda relacionados con la renta de población está subordinado a distintos Consejos y Juntas³³.

La renta de población estaba destinada a la paga de la gente de Guerra de la Alhambra³⁴ y de la Costa del Reino de Granada³⁵, y a la financiación de los presidios del Peñón, Melilla y Alhucemas³⁶. Recaían sobre ella, además, el pago de algunos censos a varios particulares; el sueldo del alcalde de la fortaleza de la Alhambra, del corregidor de Granada y de los alcaldes de hijosdalgo de la Chancillería; y los gastos de conservación de la Alhambra³⁷. Pero el producto de la renta era insuficiente para hacer frente a tantas partidas.

Felipe III tiene que emplear parte del derecho de medio por ciento que Sevilla pagaba por unas escribanías y algo de la contribución de Granada al servicio de los 18 millones para remunerar a la gente de guerra de la costa³⁸; en 1621 una consulta del Consejo de Hacienda pone de manifiesto que se deben a la gente de guerra 340.000 ducados³⁹; y en 1629, al faltar para la paga de la gente de guerra 480.000 ducados, se dio comisión especial al presidente de la Chancillería, don Mendo de Benavides, y al oidor Gregorio López de Mesa, para que, con inhibición de la Chancillería y del propio Consejo de Población, vendieran “los censos perpetuos de cada uno de los lugares de la dicha población”⁴⁰. La desproporción entre lo recaudado y los gastos que debía asumir la renta de población determina que cambien los organismos encargados de su gestión, a los que debía rendir cuentas el Consejo de Población.

Ya en la Real Cédula de reinstauración del mismo se dispone que en todo lo referente a la renta os “comuniquéis y os correspondáys con el Consejo de Hacienda, a quien tenemos remitido lo que a esto

33. Véase cuadro 1.

34. Por dos Reales Cédulas de 16 de diciembre de 1596 y 19 de mayo de 1597, VIÑES MILLET, C., *La Alhambra de Granada. Tres siglos de historia*, Córdoba, 1982, p. 35, y GARCIA SAMOS, *La audiencia de Granada desde su fundación hasta el último pasado siglo. Reseña histórico descriptiva*, Granada, 1889, p. 22.

35. Así se ordena el 10 de agosto de 1574 y el 2 de octubre de 1591, A. R. Ch. Gr., 321-4.310-7.

36. A. H. N., Consejos, leg., 51.441. Agradezco la referencia a Margarita Birriel Salcedo.

37. Campos Daroca, *La renta de población*

38. CONTRERAS GAY, J., “La organización militar de la Costa del Reino de Granada y su financiación en la época moderna”, en *Del Antiguo al Nuevo Régimen. Estudios en homenaje al profesor Cepeda Adán*, Granada, 1986, pp. 9-25, p. 21.

39. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, 1960, p. 217.

40. A. R. Ch. Gr., 321-4.315-12.

toca⁴¹. Así se hace hasta 1632. En esta fecha se crea una junta en la Corte, compuesta por ministros del Consejo de Castilla, Hacienda y Guerra, a la que se encarga la aplicación del producto de la renta. No sé cuanto tiempo dura esta junta. Lo cierto es que poco después se vuelve a confiar “esta aplicación a solo el Consejo de Hacienda, para que este supliese lo que faltase a la asistencia de los presidios”⁴².

En 1652 la corona inhibe de nuevo al Consejo de Hacienda de la administración de la renta y la transfiere al Consejo de Guerra⁴³. Las fuentes no señalan tampoco el período que estuvo bajo su jurisdicción, pero como mucho fue hasta 1659, cuando las necesidades hacendísticas obligan a establecer otra junta, integrada también por un consejero de Guerra, uno de Hacienda y uno de Castilla, para examinar el estado de la renta, pues los 30 quentos de maravedises asignados a “la gente de la costa, reparos y torres della” se habían reducido a 21⁴⁴. Hasta ahora, la gestión de la renta ha correspondido al Consejo de Hacienda, al de Guerra y a distintas juntas formadas por consejeros de estos Consejos y del de Castilla. A partir de 1662 dependerá del Consejo de Hacienda y de una junta de cierta entidad: la llamada junta de presidios o de la visita del reino de Granada.

El 10 de abril de 1662 se crea la Junta de Presidios. La constituyen ministros de la Cámara y de los Consejos de Castilla, Hacienda y Guerra, un secretario de la Cámara y otro del Consejo de guerra⁴⁵ y conoce de la guarnición y conservación de los presidios, de la administración y cobranza de sus efectos, de los bienes confiscados a los moriscos de Granada y de los casos de piraterías de moros y cautividades de cristianos⁴⁶. Esta junta, a la que también se llama Junta de la Visita del Reino de Granada⁴⁷, cesa en 1668 y la aplicación del producto de la renta pasa una vez más al Consejo de Hacienda⁴⁸. A los pocos años, en

41. *Ordenanzas*, f. 136v.

42. A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

43. Se manda “que la junta de Granada, entendiéndose en quanto a la administración, beneficio y cobranza de los bienes confiscados, procediendo en esto, y en lo que fuese de justicia, conforme a órdenes y despachos de el Consejo [de Castilla], y que la aplicación del producto tocase a el de Guerra”, A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

44. DOMÍNGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda*, p. 218.

45. A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

46. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, D., *Las juntas ordinarias. Tribunales permanentes en la corte de los Austrias*, Madrid, 1995, p. 51.

47. *Reparación*, f. 14v. Cfr. THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias*, Barcelona, 1981, p. 75.

48. A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

1671, se restablece la Junta de Presidios, de la que depende el Consejo de Población hasta su desaparición en 1687⁴⁹.

El Consejo de Población, que entiende de justicia y gobierno con cierta autonomía, queda subordinado de 1597 a 1687 a distintos organismos de la monarquía. La Corona pretende de esta manera acabar con los problemas en la paga de las consignaciones situadas sobre la renta de población. Pero ninguna de las soluciones adoptadas tiene un final feliz. En la década de los 70 del siglo XVII las dificultades continúan⁵⁰. Ante estas circunstancias, la alternativa del arrendamiento era bastante seductora⁵¹.

El 27 de noviembre de 1687 la Corona deja la administración directa de la renta y la arrienda por seis años a Juan Marcos Sendín⁵², caballero de la orden de Santiago⁵³. Con la firma de este asiento queda “extinguida y sin uso alguno la Junta que llaman de Población, que se compone por el presidente y dos oidores de la Chancillería de Granada, y consequentemente sin uso los ministros de ella y los oficios de contadores, receptores y administradores, sin que el dicho tribunal y sus ministros queden existentes en cosa alguna, sino el oficio de escribano de la dicha población que se creó en la erección de ella, y a donde están todos los protocolos y pleitos”⁵⁴. Cambia, por tanto, todo el sistema de administración de la renta de población.

Al desaparecer el Consejo de Población, se nombra al presidente del Consejo de Hacienda, marqués de los Vélez, juez protector de la renta, quien delega sus funciones en un ministro de la Chancillería⁵⁵. Para

49. *Ibid.*

50. El 27 de enero de 1674 se ordena al presidente de la Chancillería, Juan Antonio Otalora Guevara “y oidores que asisten en la Junta de Población que reside en la ciudad de Granada”, “que del dinero que hubiere en las arcas de población se entregue en la forma que se acostumbra 8 quentos de maravedises a don Francisco Clemente Ruiz, pagador de la dicha costa, para que se conviertan a distribución del capitán general, como es estilo, en el socorro y asistencia de la gente de guerra de ella”, ya que el conde de Santistevan, capitán general del Reino, había representado “que no hay un real en aquellas arcas para continuar el socorro de la gente de guerra de ella, por haber consumido el caudal que se le libró últimamente para este efecto”, A. R. Ch. Gr., 321-4310-7.

51. CAMPOS DAROCA, M. L., *La renta de población*.

52. A. H. P. Gr., 201-5.195-20.

53. Se le concede el hábito por dedicarse a proveer dinero a la corona, SÁNCHEZ BELEN, J. A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, p. 304.

54. A. R. Ch. Gr., 321-4.349-26.

55. A. H. N., Consejos, leg., 51.441. Se le asignan 6.000 ducados de salario. Hay

evitar a los pobladores “venir a la Corte”, se deja a este juez delegado del marqués de los Vélez, o “quien le subcediera en la protección de este asiento”, la primera instancia de estos pleitos. Las apelaciones van al presidente de la Chancillería, “con facultad de que [en] los que fuesen de alguna consideración pueda acompañarse con dos ministros de aquel Acuerdo que él nombrare, de forma que lo que por ellos se determine haga sentencia”⁵⁶.

Como vemos el papel de los miembros del tribunal en la administración de la renta ha disminuido bastante. Y no lo aceptan de buen grado. La Chancillería, que antes se quejaba porque sus ministros no podían dedicarse a su trabajo en la sala al tener que ocuparse de los asuntos relacionados con la repoblación, no quiere ahora que desaparezca el Consejo de Población. Sus críticas al asiento con Sendín lo ponen de manifiesto.

Tras firmarse el arrendamiento, Diego de la Serna, oidor de la Chancillería⁵⁷, da a la luz un papel⁵⁸ en el que condena, punto por punto, las cláusulas de este “fraudulento contrato”⁵⁹. Serna ataca duramente a

que señalar que un oidor de la Chancillería, Diego Flores y Valdés, renunció a ocupar esta plaza, *Reparación*, f. 21v.

56. El 15 de mayo de 1688. El 28 de julio, tras una consulta de la Junta de la Visita del Reino de Granada, se manda que los pleitos de menos de 1.000 ducados tengan apelaciones al presidente y ministros y los de 1.000 ducados arriba a la Junta de la Visita, A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

57. Es caballero de la orden de Calatrava. Inició su carrera como abogado y prestó sus servicios, entre otros, al duque de Alba. El 27 de julio de 1678 se le nombra fiscal de la Chancillería, puesto en el que permanece hasta el 13 de enero 1682, cuando se le nombra oidor de la misma. El 22 de febrero de 1696 ocupa la plaza de fiscal del Consejo de Órdenes. Ejerce este cargo hasta el 15 de mayo de 1698. En esta fecha se le nombra fiscal del Consejo de Castilla. El 8 de enero de 1699 llega a ser consejero, y, finalmente en junio de 1703, consejero camarista, A. H. N., Consejos, libro 732 y O. M., libro, 220, A. G. S., G. J., libro 302, A. R. Ch. Gr., 321-4.338-6 y 9 y FAYARD, J., *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788)*. *Informes biográficos*, Madrid, 1982.

58. No se conserva esta obra, sino el juicio que sobre ella hace un autor desconocido, quien en un papel titulado *Reparación* (véase la referencia completa en nota 1), incluye las cláusulas del contrato con Sendín criticadas por Serna, las refutaciones del oidor, y el juicio que éstas le merecen.

59. “No hay cláusula en tal asiento que no sea perjudicial a Su Majestad y al Reino, y de sumo reparo en la conciencia, así del Acuerdo que lo permitiese, como de los superiores ministros, con cuya sombra (valiéndose el arrendador del grande zelo y tesón con que se aplican al remedio de las necesidades públicas) ha querido con lo mismo que le debiera contener, ejecutar el más fraudulento contrato que se habrá oído en este siglo”, *ibid.*, f. 3.

Sendín, quien, para conseguir el arrendamiento, desprestigió al Real Acuerdo y criticó la gestión del Consejo de Población⁶⁰; alaba su labor en los últimos cien años⁶¹; y señala que con el arrendamiento aumentarían los gastos de la corona, ya que los beneficios de Sendín son mayores que lo que le suponía a la monarquía costear el Consejo⁶², y se retrasaría el despacho de los negocios, pues es “una gran disonancia fiar a un conservador particular que se ha de nombrar en esta ciudad, lo que apenas se podía despachar por todo un Consejo”⁶³. Aclara que no defiende al Consejo de Población porque lo integren miembros de la Chancillería —“Su Majestad (que Dios guarde) es fuente de la jurisdicción, y puede darle a quien le pareciere, honrando a sus ministros togados tanto en lo que les da como en lo que no les concede”⁶⁴—, sino porque interesa al bien público⁶⁵. El juicio de Serna no es desde luego imparcial, aunque él se empeñe⁶⁶. Pero eso no interesa ahora. Lo importante es que representa, en buena medida, la opinión de la Chancillería.

60. “Todo el arte deste arrendador y de los que le han instigado, ha sido esparcir voces de mala administración deste Tribunal y otras que no hay para que repetir las, para precisar a ministros superiores al arrendamiento. Pero si esta condición cayera sobre algunas en que el arrendador hubiese atendido a la causa pública y conservación de los vasallos, y a las prevenidas decisiones de tantas leyes reales, quedaría disputable en algunos el grande y respetable honor deste Consejo. Pero pedir la extinción dél sobre tantas y tan desusadas condiciones en que se atropellan leyes y se admiten profusas mercedes y no oídas liberalidades es hazer una lisonja a este tribunal, como incompatible con semejante desorden”, *ibid.*, ff. 13v.-14r.

61. “Hágase, pues, cotejo de las quiebras, baxas y atrasados que las demás rentas reales han tenido en cien años, y se hallará que ésta sola es la de menos baxa y la más bien administrada”, *ibid.*, f. 14v.

62. “Lo que se gasta cada año en los cortos gajes de tan decorados ministros, como señor presidente, dos señores oidores y fiscal más antiguos es mil ducados, porque los demás salarios que se pagan a los ministros restantes se deben como pactados en los título de sus oficios que se compraron; y con esto, y los demás gastos llegan a un quento quinientos mil maravedises, y concedemos que con algún extravío lícito y acostumbrado llegase a dos quentos de maravedises... Admírese en este asiento por justa condición de que le queden cada año cuatro quentos de maravedises libres al arrendador por el trabajo de la administración”, *ibid.*, f. 14v.

63. *Ibid.*, f. 15r.

64. *Ibid.*, f. 15r.

65. “Lo dicho sobre mantenerse o no la Junta es solo por relación de lo que pasa, no por insistencia de lo que se mantenga; pues como se haga en el asiento el mayor servicio del rey, en que son tan interesados sus ministros, no hará punto en que se mude o no de mano”, *ibid.*, f. 15r.

66. Escribe: “no es el que haze estos reparos deste consejo [de población], conque está libre de la sospecha de interesado”, *ibid.*, f. 14r.

El tribunal no quiere perder ninguna parcela de su poder y, en consecuencia, se opone al arrendamiento.

Tampoco están de acuerdo con el arrendamiento los contribuyentes, que denuncian al arrendador. En 1692 el Consejo comisiona a Fernando de Iravedra, oidor más antiguo de la Chancillería, para que investigue estas acusaciones. Se averigua “que son innumerables las molestias, vejaciones y tiranías que ha ejecutado y executa don Juan Sendín, por sí y por medio de sus executores”⁶⁷. Éstas consisten, fundamentalmente, en “despachar ministros a los lugares que contribuyen estos censos, para que notificasen a los deudores pagasen todo lo que debían de atrasado, y aunque éstos no llevaran salarios señalados, cobraban muchas ayudas de costa y muy excesivas de los deudores. Y el año de ochenta y nueve, pareciéndole poco rigor éste, nombró diferentes administradores con quinientos ducados de salario, para que cobrasen lo que en la distancia de cinco leguas debían los deudores, de calidad que de cinco en cinco leguas hay un administrador con el salario de quinientos ducados y, para que éste le pagasen, los pobres contribuyentes crecían a dos y tres maravedises en cada real de débito principal, cobrando esta demasía así de los morosos como de los que no lo son... y, no contentándose con tener estos administradores tan multiplicados, envía muchos executores, para cobrar las mismas rentas, con el salario de 500 maravedises por día a cada uno”. Los administradores y los ejecutores no tienen piedad y acosan a los contribuyentes, diciéndoles “que han de cobrar, aunque sea sacándoles el corazón”⁶⁸.

Es evidente que Sendín, como la mayoría de los administradores de rentas reales, envía demasiados ejecutores y administradores⁶⁹ y que el comportamiento de éstos no es desde luego el ideal. El Consejo les condena⁷⁰, pero no es suficiente. El 26 de agosto de 1692 la ciudad de

67. A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

68. *Ibid.*

69. Todos lo hacen para “percibir en los plazos establecidos el volumen total de las cuotas suscritas con los lugares, para así responder a sus compromisos con el erario y con sus acreedores, o simplemente para recuperar el capital anticipado a la Corona”, SÁNCHEZ BELÉN, J. A., *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996, p. 56.

70. Manda arrendar los bienes de ocho administradores y de dos factores de Sendín, y encarcela a estos últimos. Además, se ordena al juez conservador de la renta, don Fernando de Bazán, “no despache ni consienta se nombre administrador para la cobranza a cuenta y costa de los lugares y que si para el mejor cobro de la dicha renta necesitare el arrendador de administradores, se los nombre a su costa y no a la de los lugares”, A. H. N., Consejos, leg., 51.441.

Granada suplica “que cumplido este arrendamiento en fin deste presente año no se volviese a arrendar, y que corriere el manejo de dicha hacienda con la qualidad que antes por la junta que le tenía”⁷¹. Sin embargo, a pesar de esta petición y de las quejas de la Chancillería, en 1693 se renueva el asiento con Sendín⁷². La administración de la renta de población queda, pues, en manos de particulares hasta bien entrado el siglo XVIII⁷³ y el papel de la Chancillería durante todo el período es el establecido en 1687⁷⁴.

El 8 de agosto de 1760, y de acuerdo con la nueva política fiscal de la época, “se mandó agregar a la Corona la expresada renta de población de este reino”⁷⁵. Se confía entonces “la protecturía o conocimiento de los negocios pertenecientes a la misma” al presidente de la Chancillería⁷⁶. Pero sólo provisionalmente, ya que “faltando el presidente que a la sazón era... había de pasar ésta, sin sueldo alguno, al intendente como subdelegado que es del Superintendente general de la Real Hacienda”⁷⁷. Así sucede en 1766, cuando el presidente Maraver abandona la presidencia⁷⁸. Su sucesor, Fernando José de Velasco⁷⁹, pretende, cómo no, recuperarla.

71. *Ibid.*

72. CAMPOS DAROCA, M. L., *La renta de población*.

73. La renta se arrienda a Sebastián Palomar y Andrade de 1702 a 1713 y de 1712 a 1715, aunque este contrato se suspende en 1713. Desde este año, y hasta 1725, estará arrendada con las demás rentas provinciales del Reino de Granada. Por Real Cédula de 21 de septiembre de 1725 se cede en empeño a don Juan Bautista de Iturralde, quien la administra hasta 1760, CAMPOS DAROCA, M. L., *La renta de población*, y SEMPERE Y GUARINOS, J., *Memoria de la renta de población del Reino de Granada*, Granada, 1799, pp. 34 y 35.

74. Véase cuadro 2.

75. A. R. Ch. Gr., 321-4.447-14.

76. Por Real Cédula de 8 de agosto, A. R. Ch. Gr., *Libro Secreto del Presidente Velasco*, Libro 197, f. 652.

77. *Ibid.*, f. 652.

78. Andrés Maraver y Vera es presidente de la Chancillería de Granada desde el 5 de marzo de 1760 al 21 de abril de 1766, cuando se le nombra consejero del Consejo de Castilla. Con anterioridad había ocupado las plazas de alcalde del crimen y oidor de la Chancillería de Valladolid, y de regente del Consejo de Navarra. Termina su carrera en la Cámara de Castilla, donde muere el 1 de julio de 1770, A. H. N., Consejos, Libros 736, 737 y 738, A. G. S., D. G. T., Inventario 24, leg. 125, y A. R. Ch. Gr., 321-4.446-13 y 321-4.423-73.

79. Se le nombra presidente de la Chancillería de Granada el 6 de julio de 1766. Había sido alcalde del crimen de la Audiencia de Zaragoza, oidor de la Chancillería de Valladolid y fiscal de la sala de alcaldes de casa y corte. Ocupa la presidencia hasta el 2 de mayo de 1770, cuando sale de Granada para tomar posesión como consejero del Consejo de Castilla. El 23 de octubre de 1785 pasa a la Cámara, donde permanece hasta

Velasco solicita “el encargo de la renta de población del Reyno de Granada en los términos que lo han tenido sus antecesores en la presidencia de aquella Chancillería”. Pero no lo consigue. La respuesta de Múzquiz el 31 de julio 1766 no puede ser más clara: la administración de la renta ha pasado a los intendentes y yo “no tengo arvitrio para alterar este establecimiento, y por consiguiente me hallo con la puerta cerrada para asentir a la solicitud de V. I.”⁸⁰

La renta de población será competencia de los intendentes hasta su extinción en 1797⁸¹. Pero lo significativo es que Velasco intenta, como ya lo habían hecho los ministros del tribunal en el siglo XVII, conservar este negocio dentro del área de influencia de la Chancillería. Y ello, a pesar de que al final de su mandato se quejaba de que las comisiones anejas a su empleo le dieron que hacer “sino tanto como la presidencia, muy poco menos”⁸² y tuvo que trabajar “sin discontinuación aun por las tardes, y pasándose muchas noches enteras sin salir de casa”⁸³. En suma, pretendía, como sus antecesores, tener todo el poder posible —en este caso sobre la cuestión de la población—, aunque tal acumulación supusiera por fuerza el abandono de algunos asuntos.

Hasta aquí la intervención de la Chancillería en la repoblación y en la administración de la renta. Queda claro que no tiene que ver en tales asuntos directamente. Lo hace a través de sus ministros, ya sean éstos jueces conservadores de la renta de población o miembros del Consejo de Población, organismo, vuelvo a insistir, que no debe identificarse con la Chancillería. Que sean los mismos hombres los que integran las dos instituciones no debe llevar nunca a confundirlas. Es cierto que las instituciones las forman los hombres, pero éstos las constituyen en virtud de un oficio; y el que ejercen los magistrados del tribunal en la repoblación y la renta no es, desde luego, el que ejercen en la Chancillería de Granada. Otra cuestión es que los desempeñen precisamente por pertenecer al alto tribunal y que éste quiera mantener siempre su esfera de poder intacta.

su muerte el 1 de agosto de 1788, A. R. Ch. Gr. 322-4.446-13, 321-4.340-9, *Libro Secreto*, f. 295, y A. H. N., Consejos, libros 738 y 739.

80. *Libro Secreto*, f. 652.

81. Por Real Decreto de 6 de diciembre, A. R. Ch. Gr., 321-4.447-14.

82. *Libro Secreto*, f. 308.

83. *Ibid.*, f. 311.

CUADRO 1

ORGANISMOS DE LOS QUE DEPENDE EL CONSEJO DE POBLACIÓN EN
CUESTIONES DE HACIENDA DE 1597 A 1687

1597-1632	Consejo de Hacienda
1632- ?	Junta formada por ministros de los Consejos de Castilla, Hacienda y Guerra
? - ?	Consejo de Hacienda
1652- ?	Consejo de Guerra
1659- ?	Junta integrada por ministros de los Consejos de Hacienda, Guerra y Castilla
1662-1668	Junta de Presidios o de la Visita del Reino de Granada
1668-1671	Consejo de Hacienda
1671-1687	Junta de Presidios

CUADRO 2

ADMINISTRACIÓN DE LA RENTA DE POBLACIÓN DE 1687 A 1760

<i>PERÍODO</i>	<i>ASENTISTA</i>	<i>JUECES CONSERVADORES</i>
1687-1693	Juan Marcos Sendín, marqués de Yebra	García Femando Bazán, oidor Ramón Jerónimo Portocarrero, oidor
1693-1702	Juan Marcos Sendín	Ramón Jerónimo Portocarrero
1702-1712	Sebastián Palomar y Andrade	José de los Ríos Bériz, oidor decano Francisco Valero Mota, oidor
1712-1715	Sebastián Palomar y Andrade. El contrato se suspende en 1713 y hasta 1715 la renta estará arrendada con las demás rentas del Reino de Granada	Francisco Valero Mota, oidor
1725-1742	Juan Bautista de Iturralde, marqués de Murillo	Femando Francisco de Quincoces, oidor Alonso Muñiz, alcalde del crimen
1740-1760	Juan Bautista de Iturralde	José Manuel de Villena, oidor